



CSJ 2561/2023/RH1

Banco de Corrientes S.A. c/ Ruiz,  
Sebastián Pablo s/ acción autónoma de  
nulidad.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que el escrito de interposición del recurso de hecho no puede producir los efectos procesales perseguidos por cuanto carece de un requisito esencial como es la firma del recurrente. En efecto, el escrito fue suscripto de manera electrónica únicamente por quien afirma ser el letrado patrocinante —quien no ha invocado poder para representar al recurrente ni el supuesto del artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación—, sin que conste la firma ológrafa del patrocinado, requisito previsto en el punto 5 del acápite I del Anexo II de la acordada n° 31/2020, en tanto solamente obra una imagen de dicha firma. En consecuencia, tal escrito constituye un acto jurídico inexistente e insusceptible de convalidación posterior (Fallos: 246:279; 311:1632 y causas CSJ 751/2009 (45-M)/CS1 “Ministerio de Trabajo c/ Asociación Obreros y Empleados de CEAMSE s/ sumario”, sentencia del 7 de septiembre de 2010; CAF 36330/2013/9/1/RH7 “All Comercial SA c/ EN - M° Economía – SCI y otro s/ proceso de conocimiento”, sentencia del 16 de junio de 2015 y CAF 54093/2022/1/RH1 “Galeano, César Manuel y otros c/ EN - M Seguridad - Dto. 679/97 y otro s/ Personal Militar y Civil de las FFAA y de Seg.”, pronunciamiento del 19 de diciembre de 2024).

Por ello, se desestima la presentación. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y archívese.

Recurso de queja interpuesto por el **doctor Diego Agustín Ortiz**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Civil y Comercial n° 13 de Corrientes; Cámara Civil y Comercial de Corrientes, Sala II**.